



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
Plaza de Armas N° 100 – Chíncha Alta

RESOLUCIÓN N°0083-2023-A/MPCH

Chíncha Alta, 14 de febrero de 2023.

Visto: el expediente N°2550-2021, presentado, SOMUN -CHINCHA, sobre APLICACIÓN DE RESOLUCION N°1149, de fecha 03 de agosto de 1986, por trabajo prioritario a familiares fallecidos o jubilados de la Municipalidad Provincial de Chíncha.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico.

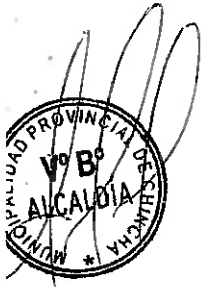
Que, mediante Informe Legal N°279-2023-GAJ/MPCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 03 de febrero del 2023, indica que mediante Informe N°276-2021-SGRH/MPCH, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que de acuerdo a la Resolución N°1149, en su Punto Decimo Primero se acordó que se dará preferencia a esposa e hijos del trabajador fallecido para ocupar plaza vacante, siempre y cuando reúna las condiciones para el cargo. Además, indica que don ANGEL GARCIA VIZARRETA, laboro en esta municipalidad como obrero bajo el Régimen Laboral 728, falleciendo como indica el Certificado de Defunción el 29 de abril del 2020 y que mediante Declaración Jurada la Sra. VILDA LETICIA ABURTO LLOSA (Esposa) reconoce como única beneficiaria de la Plaza vacante del causante a su hija MONICA ANGELICA PAMELA GARCIA ABURTO, la misma que cumple con las condiciones para ocupar plaza vacante de su padre correspondiente al N°254 Cargo Estructural como Auxiliar de Servicio de Nivel o Categoría de Obrero Municipal.

Que, con Informe N°1322-2022-SGRH/MPCH de fecha 13 de setiembre del 2022 la Sub Gerencia de Recursos Humanos indica que actualmente la plaza 254 Cargo Estructural de Auxiliar de Servicio, de Nivel o Categoría Obrero Municipal, que ocupaba ANGEL GARCIA VIZARRETA se encuentra vacante y la recurrente cumple con las condiciones para ocupar la Plaza.

Que, referente a las bonificaciones otorgadas por pacto colectivo el artículo 42° de la Constitución Política del Perú reconoce expresamente el derecho de sindicación y huelga que tienen los servidores del Estado. Ahora bien, del artículo citado, se aprecia que la negociación colectiva no forma parte de los derechos – constitucionales reconocidos expresamente. En ese sentido, se entiende que el contenido y alcance del derecho de la negociación colectiva de los servidores del Estado es de configuración legal; además, de ejecutarse dentro de las disposiciones que se dicten en materia de Presupuesto Público.

Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es preciso indicar que el inciso e) del artículo 43° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR /en adelante, LRCT), establece como principio que el convenio colectivo rige durante el periodo que acuerden las partes, y que, a falta de acuerdo, su duración es de un año. En concordancia con lo anterior, el inciso d) del referido artículo dispone que el mencionado acuerdo continua vigente en tanto no sea modificado por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial.

Que, por Informe Técnico N°2259-2016-SERVIR/GPGSC señala en su Punto 2.7 "En esa línea, el artículo 42° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo señala que el convenio colectivo tiene fuerza vinculante no solo para las partes que la adoptaron para una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y para las entidades de la Administración Pública que suscriben dicho convenio, sino también para aquellos servidores en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los servidores que se incorporen con posterioridad a las entidades comprendidas en la misma. De la precitada norma se advierte que el ámbito de aplicación – personal – del convenio colectivo que se circunscribe a los afiliados al sindicato, así como a los que se incorporan con posterioridad; asimismo se advierte que una vez suscrito el convenio colectivo, su cumplimiento es de carácter obligatorio con la posibilidad de pactarse cláusulas de carácter permanente y que a falta de acuerdo, su duración es de un año; siendo además, prescindible la emisión de cualquier acto de administración interna que suspenda sus efectos", y que, estando a las normas legales citadas e informes emitidos, la Gerencia de Asesoría Jurídica



OPINA: Se acceda a lo solicitado por la recurrente, emitiéndose el acto resolutivo respectivo y notificándose de acuerdo a Ley.

Que, con Informe N°136-2023-GM/MPCH, de la Gerencia Municipal, de fecha 08 de febrero del 2023, manifestando que habiéndose recibido el Informe Legal N°279-2023-GAJ/MPCH, de fecha 06 de febrero del 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Sírvase emitir el Acto Resolutivo y notificar de acuerdo a Ley.

Estando al Informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe de la Gerencia Municipal, y en uso de las facultades conferidas en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACCEDER a lo solicitado por **SOMUN-CHINCHA** sobre **APLICACIÓN DE RESOLUCION N°1149**, de fecha 03 de agosto de 1986 Punto Décimo Primero del Acta de Trato Directo, Sobre trabajo prioritario a familiares de trabajadores fallecidos; en consecuencia **MONICA ANGELICA PAMELA GARCIA ABURTO**, cumple con las condiciones para ocupar la **plaza 254 Cargo Estructural de Auxiliar de Servicio, de Nivel o Categoría Obrero Municipal** que se encuentra vacante de su señor padre **ANGEL GARCIA VIZARRETA (Fallecido)**; por las consideraciones indicadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente resolución a la interesada con las formalidades de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

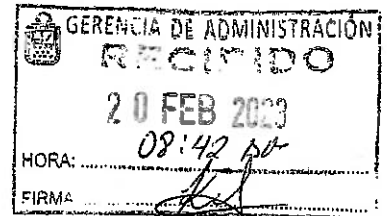

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
Ing. César A. Carranza Falla
ALCALDE

Mónica Angelica Pamela Garcia Aburto

48086454

Mónica

20/02/23



C/c
Interesado
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia Administrativa
Sub Gerencia de Recursos Humanos
Archivo
J.M.Y.C./m.b.y.



20 FEB. 2023

HORA: *08:43*
FIRMA: *[Signature]*

